

del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/18990<sup>11</sup>)”.

### **Resolución 599 (1987)**

de 31 de julio de 1987

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 501 (1982), 508 (1982), 509 (1982) y 520 (1982), así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 24 de julio de 1987<sup>12</sup>, y tomando nota de las observaciones en él formuladas,

*Tomando nota* de la carta de fecha 16 de julio de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas<sup>13</sup>,

*Respondiendo* a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de enero de 1988;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978<sup>14</sup>, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad al respecto.

*Aprobada por unanimidad en la 2751a. sesión.*

### **Decisión**

En su 2769a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1987, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado “La

<sup>11</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987.

<sup>12</sup> *Ibid.*, documento S/18990.

<sup>13</sup> *Ibid.*, documento S/18999.

situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/19263<sup>14</sup>)”.

### **Resolución 603 (1987)**

de 25 de noviembre de 1987

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>15</sup>,

*Decide:*

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1988;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada por unanimidad en la 2769a. sesión.*

### **Decisión**

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 603 (1987), el Presidente del Consejo hizo la siguiente declaración<sup>16</sup>:

“En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

“Como se sabe, en el párrafo 24 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>17</sup> se declara que “a pesar de la tranquilidad que impera actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esta declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad.”.

<sup>14</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, cuadragésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987.

<sup>15</sup> *Ibid.*, documento S/19263.

<sup>16</sup> S/19301.